

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****Resultado del concurso convocado.**

Como resultado del concurso convocado por Real orden de 29 de Marzo próximo pasado, ha sido designado por Real orden de esta fecha, para la plaza vacante de Tenedor de libros de la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos, D. Francisco Guiridi Mancesidor.

Madrid, 9 de Mayo de 1928.—P. D., el Director general, *El Conde de Jordana*.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA**DECRETOS VISIRIALES****Nombramientos.**

12 de Ramadán de 1346 (correspondiente al 5 de Marzo de 1928).—Nombrando a Sid Hamad Uld Hach Mohamed para el cargo de Chej de primera de la cabila del Ajmás (El Foki).

4 de Xual de 1346 (correspondiente al 25 de Marzo de 1928).—Nombrando para el cargo de Ingeniero-Auxiliar del Servicio de Minas, vacante por nueva creación, al Ingeniero de Minas D. José Luis Pastora, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y otras 5.000 pesetas como gratificación.

7 de Xual de 1346 (correspondiente al 29 de Marzo de 1928).—Nombrando al Jefe de Negociado de Hacienda D. Manuel Sanguinetti Gómez Jefe de Negociado, con destino en el Servicio central de la Dirección de Hacienda, vacante por nueva creación, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y otras 6.000 como gratificación.

— Nombrando al Jefe de Negociado de Hacienda D. Joaquín R. Lucas Marco para el cargo de Jefe de Negociado, afecto a las Representaciones regionales de Hacienda, vacante por nueva creación, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y otras 6.000 pesetas como gratificación.

8 de Xual de 1346 (correspondiente al 30 de Marzo de 1928).—Nombrando a Sid Mohamed Ben el Aixi Zel-lal para el cargo de Jalifa de la cabila de Beni Mesauar.

9 de Xual de 1346 (correspondiente al 31 de Marzo de 1928).—Nombrando para el cargo de Maestra tercera de la Zona, como resultado de concurso, a doña Isabel Baltar Corbacho, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y otras 2.250 pesetas de gratificación.

— Nombrando para el cargo de Maestra tercera de la Zona, como resultado de concurso, a doña Florencia Sanz Martínez, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y otras 2.250 como gratificación.

— Nombrando para el cargo de Maestra tercera de la Zona, como resultado de concurso, a doña María del Socorro García Domínguez, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y otras 2.250 pesetas como gratificación.

— Nombrando para el cargo de Maestra tercera de la Zona, como resultado de concurso, a doña Natalia Rivera Martínez, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y otras 2.250 pesetas como gratificación.

— Nombrando para el cargo de Maestra tercera de la Zona, como resultado de concurso, a doña Esmeralda Bienzobas Ezquerria, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y otras 2.250 pesetas como gratificación.

— Nombrando para el cargo de Maestra tercera de la Zona, como resultado de concurso, a doña Dolores Sánchez Estévez, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y otras 2.250 pesetas como gratificación.

10 de Xual de 1346 (correspondiente al 1.º de Abril de 1928).—Nombrando para el cargo de Topógrafo en la Zona, vacante por nueva creación, a D. Luis Sánchez Monje Cruz, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 pesetas de gratificación.

— Nombrando para el cargo de Auxiliar de Almacenes de las Aduanas de la Zona, vacante por ascenso del que lo desempeñaba, a don Elías Parientes Matitia, con el sueldo anual de 2.400 pesetas.

- 10 de Xual de 1346 (correspondiente al 1.º de Abril de 1928).—Nombrando para el cargo de Auxiliar de Caja, con destino en las Aduanas de la Zona, vacante por cese del que lo desempeñaba, a D. Cándido Ordóñez Sesma, con el sueldo anual de 2.400 pesetas.
- Nombrando para el cargo de Auxiliar de Almacenes de las Aduanas de la Zona, vacante por ascenso del que lo desempeñaba, a D. José Hormaza, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
- 11 de Xual de 1346 (correspondiente a 2 de Abril de 1928).—Nombrando para el cargo de Maestro tercero de la Zona, como resultado de concurso, a D. Manuel Prieto Villar, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y otras 2.250 pesetas como gratificación.
- Nombrando para el cargo de Maestro tercero de la Zona, como resultado de concurso, a D. Guillermo Hello Herrero, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y otras 2.250 pesetas como gratificación.
- 19 de Xual de 1346 (correspondiente al 10 de Abril de 1928).—Nombrando para el cargo de Oficial tercero de Contabilidad, vacante por ascenso del que lo desempeñaba, al Contador auxiliar de cuarta clase D. Daniel Pastor Selfa, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 pesetas como gratificación.
- 20 de Xual de 1346 (correspondiente al 11 de Abril de 1928).—Nombrando Oficial tercero de Telégrafos en la Zona, vacante por nueva creación, a D. Joaquín Rodríguez de las Cuevas, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 pesetas como gratificación.
- 21 de Xual de 1346 (correspondiente al 12 de Abril de 1928).—Nombrando para el cargo de Ordenanza de las Aduanas de la Zona a El Hach Ahmed Xuka, con el sueldo anual de 1.800 pesetas, vacante por nueva creación.
- Nombrando para el cargo de Ordenanza de las Aduanas de la Zona a Mesnais Ben Hassan, con el sueldo anual de 1.800 pesetas, vacante por nueva creación.
- Nombrando para el cargo de Vigilante de las Aduanas de la Zona, vacante por nueva creación, a Mohamed Bel Hach Abdelkader Ladjar, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
- Nombrando para el cargo de Vigilante del Resguardo de las Aduanas de la Zona, vacante por nueva creación, a Mohamed el Fasi, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
- Nombrando para el cargo de Vigilante del Resguardo de las Aduanas de la Zona, vacante por nueva creación, a Abselam el Alami, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
- Nombrando para el cargo de Vigilante del Resguardo de las Adua-

nas de la Zona, vacante por nueva creación, a Mohamed Bel Hach Garguini, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

21 de Xual de 1346 (correspondiente al 12 de Abril de 1928).—Nombrando para el cargo de Vigilante del Resguardo de las Aduanas de la Zona, vacante por nueva creación, a Hamadi Ben Ahmed Tatlani, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

— Nombrando para el cargo de Vigilante del Resguardo de las Aduanas de la Zona, vacante por nueva creación, a Abdelkader Ben Mohamed el Guelay, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

Cese.

12 de Xual de 1346 (correspondiente a 3 de Abril de 1928).—Disponiendo el cese de Sid Al-lal Hach Kad-dur en el cargo de Jalifa de la cabila de Beni Ulixek.

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 27.883,55 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, que debidamente asesorados por el organismo competente, y vista la necesidad de incrementar el crédito consignado en el título 11, capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto *d*), "Material e indemnizaciones," del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado español por la cantidad de veintisiete mil ochocientas ochenta y tres pesetas cincuenta y cinco céntimos (27.883,55), con destino a la referida atención,

Venimos en disponer sea transferida a dicho concepto la expresada cantidad en la forma siguiente:

4.000 pesetas del título 11, capítulo 1.º, art. 1.º, "Personal de la Audiencia,,.

2.000 pesetas del título 11, capítulo 2.º, art. 2.º, concepto *b*), "Indemnizaciones a médicos forenses".

2.883,55 pesetas del título 8.º, capítulo 5.º, art. 3.º, "Enfermería de Alcázar,, y

19.000 pesetas del título 15, capítulo único, art. 1.º, concepto *b*), "Subvención a Centros que sostengan estudios marroquíes de aplicación práctica,, por existir en dichos conceptos el expresado remanente, que permite la mencionada transferencia.

Los que este escrito leyeren deberán obrar a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 6 de Rayeb de 1346 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 27.883,55 pesetas al título 11, capítulo 1.º, art. 2.º, concepto *d*), "Material e indemnizaciones,,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1927.—(Rubricado.)—
P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir autorizando la permuta de un solar Habús por una casa propiedad de D. Humberto Guagnino, de la ciudad de Larache.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiendo sido elevada a nuestro superior conocimiento la petición presentada por D. Humberto Guagnino, relativa a la permuta de una casa de su propiedad, enclavada en la ciudad de Larache y delimitada suficientemente en el documento de peritaje, por un solar perteneciente al Habús, que en ésta ocupa actualmente la Junta de Servicios municipales, siendo el precio de la referida casa doble al del solar en cuestión, según consta en el documento de valoración de la misma, y haciendo constar que dicho solar no produce actualmente.

En vista de lo cual hemos tenido a bien autorizar la referida permuta, toda vez que vemos en ello un beneficio y una gran ventaja para el Habús.

En su consecuencia, ordenamos al Nader del Habús de la mencionada ciudad tomé posesión de la citada casa, añadiéndola a las demás propiedades del Habús de referencia, haciendo entrega del solar en cuestión al mencionado D. Humberto Guagnino, en presencia del Cadí, siguiendo las normas legales establecidas.

Los que este escrito leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Ramadán de 1346 (correspondiente al 14 de Marzo de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando la permuta de un solar Habús por una propiedad de D. Humberto Guagnino, en la ciudad de Larache,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 14 de Marzo de 1928.—(Rubricado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir autorizando la venta de terrenos, propiedad del Majzén, para construir en los poblados de Río Martín y Rincón de Medik.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que siendo de suma conveniencia favorecer, en lo posible, el desenvolvimiento de los poblados de Río Martín y Rincón de Medik, a cuyo fin se hace necesario facilitar la construcción en los mencionados poblados, y vista la propuesta de la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales,

Venimos en disponer:

Artículo 1.º Se autoriza la venta de los terrenos, para construir, propiedad del Majzén, sitios en los poblados de Río Martín y Rincón de Medik.

Art. 2.º Los interesados en la adquisición de los mencionados terrenos se sujetarán a las mismas normas establecidas por el vigente reglamento de Bienes del Majzén para el arrendamiento de éstos, en cuanto se refiere a requisitos de forma.

Art. 3.º En cada caso especial, la venta sólo podrá llevarse a cabo mediante la promulgación de un Dahir jalifiano, en el que se consignarán los derechos y obligaciones del adquirente.

Art. 4.º En el término de un mes, contado a partir de la promulgación de este Dahir, por Decreto visirial se dictarán, a propues-

ta de la Dirección de Intervención civil, las reglas generales a que deben quedar sujetas las ventas.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de estas instrucciones.

Los que este escrito leyeren deberán obrar a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Ramadán de 1346 (correspondiente al 20 de Marzo de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando la venta de terrenos, propiedad del Majzén, para construir en los poblados de Río Martín y Rincón de Medik,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 20 de Marzo de 1928.—(Rubricado.)—P. D.,
DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Hamed Ben Hamed El Ham-mal El Isfi Caíd de la cabila de Beni-Skar.

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la cabila de Beni-Skar, y en especial a los Xorfas, Ulemas y Notables, que la paz de Dios y su misericordia sea sobre vosotros, y después:

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor Sid Hamed Ben Hamed El Ham-mal El Isfi, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses, en el bien entendido que en el desempeño de este nuevo cargo no disfrutará sueldo alguno, ya que estos servicios están asimilados a los que habrá de prestar en virtud de su otro nombramiento, extendido en 7 de Schaual de 1346 (correspondiente al 29 de Marzo de 1928), referente a la cabila de Beni-Issef.

En su consecuencia, os ordenamos que le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 7 de Chawal de 1346 (correspondiente al 29 de Marzo de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando Caíd de la cabila de Beni-Skar a Sid Hamed Ben Hamed El Ham-mal El Isfi,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 29 de Marzo de 1928.—(Rubricado.)—
P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Hamed Ben Hamed El Ham-mal El Isfi Caíd de la cabila de Beni-Issef.

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la cabila de Beni-Issef, y en especial a los Xorfas, Ulemas y Notables, que la paz de Dios y su misericordia sea sobre vosotros, y después:

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor Sid Hamed Ben Hamed El Ham-mal El Isfi, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 7 de Chawal de 1346 (correspondiente al 29 de Marzo de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando Caíd de la cabila de Beni-Issef a Sid Hamed Ben Hamed El Ham-mal El Isfi,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 29 de Marzo de 1928.—(Rubricado.)—P. D.,
DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid el Arbi el Damun Caíd de la cabila de Sumata.

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la cabila de Sumata, y en especial a las Xorfas, Ulemas y Notables, que la paz de Dios y su misericordia sea sobre vosotros, y después:

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor Sid el Arbi el Damun, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él felices con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 7 de Chawal de 1346 (correspondiente al 29 de Marzo de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el Mehedi Ben Ismail, nombrando a Sid el Arbi el Damun Caíd de la cabila de Sumata,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 29 de Marzo de 1928.—(Rubricado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir determinando la delimitación y extensión de un terreno del Majzén y destinándole a emplazamiento de Cárcel pública en Arcila.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que debiendo llevarse a cabo la construcción de la Cárcel pública en Arcila y habiendo sido elegido a tal efecto un terreno Majzén, sito en el ensanche de dicha ciudad, de una superficie de 1.596 metros cuadrados, y limitado: por el Norte, con la calle del Padre Lerchundi; al Sur, con la de Ramón y Cajal; al Este, con la de Mesal-la, y al Oeste, con la playa,

Venimos en disponer que el citado terreno sea destinado a em-

plazamiento del edificio donde ha de instalarse la mencionada Cárcel.

Los que este escrito leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Chawal de 1346 (correspondiente al 30 de Marzo de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, determinando la delimitación y extensión de un terreno Majzén y destinándole a emplazamiento de la Cárcel pública en la ciudad de Arcila,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 30 de Marzo de 1928.—(Rubricado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo autorización para permutar un terreno del Majzén por otro propiedad de D. Isaac A. Abensur, en Larache.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiendo sido necesario ocupar una faja de terreno del que tiene en propiedad D. Isaac A. Abensur, en la ciudad de Larache, denominado terreno "Kush,, para la construcción de la travesía que une la Avenida Reina Victoria con la calle de Chinguiti y la alineación de la primera,

Venimos en conceder autorización a la Junta de Servicios municipales de la mencionada ciudad para proceder a la permuta, en favor del Sr. Abensur, del terreno ocupado con la travesía de referencia, por el solar donde existe un pozo de utilidad pública, en atención a haber acordado la Corporación municipal citada habilitar otro pozo en las inmediaciones de aquél.

Ordenamos a los que este escrito leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Chawal de 1346 (correspondiente al 30 de Marzo de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Medhi Ben Ismail, concediendo autorización a la Junta de Servicios municipales de Larache para permutar un terreno Majzén por orro de la propiedad de D. Isaac A. Abensur, sitos en dicha ciudad,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 30 de Marzo de 1928.—(Rubricado.)—P. D.,
DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo se haga cargo el Banco de Marruecos del Servicio de Tesorería del Majzén jalifiano.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, teniendo en cuenta que han desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la expedición del Dahir de 9 de Agosto de 1920, por el cual se encomendaba al Banco de España la realización del Servicio de Tesorería de la Zona, que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 33 del Acta de la Conferencia internacional de Algeciras, debe realizar el Banco de Estado de Marruecos, y a fin de que dicho Servicio de Tesorería se lleve a cabo con arreglo a lo que dispone aquel pacto internacional, y para la mayor conveniencia de los servicios,

Venimos en disponer quede derogado el citado Dahir de 9 de Agosto de 1920, y que a partir del día 1.º de Abril próximo, el encargado de la realización del Servicio de Tesorería del Majzén sea el Banco de Estado de Marruecos.

Los que este escrito leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Chawal de 1346 (correspondiente al 30 de Marzo de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo se

haga cargo, a partir del día 1.º de Abril próximo, el Banco de Estado de Marruecos del Servicio de Tesorería del Majzén jalifiano, Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 30 de Marzo de 1928.—(Rubricado.)—J. SANJURJO.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo sea declarado oficial el plano de urbanización del poblado de Río Martín.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que examinado el plano de urbanización del poblado de Río Martín, confeccionado por el servicio de Construcciones civiles de la Zona, a propuesta de la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales,

Venimos en disponer sea declarado oficial el citado plano, ajustándose al gráfico que del mismo se hace público en el presente Decreto.

La construcción de edificios en el poblado de Río Martín quedará sujeta, por lo tanto, a las particularidades que caracterizan a cada una de las manzanas que comprende aquél, con arreglo a la agrupación que de las mismas se hace a continuación:

a) Cada una de las manzanas mencionadas quedará designada por un número, del 1 al 70, ambos inclusive, y necesariamente deberá hacerse referencia al número que corresponda a la manzana donde se halle enclavado el solar objeto de solicitud para construir.

b) Las edificaciones que se levanten en los solares concedidos en las manzanas números 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 26, 27, 28, 29 y parte de las 33 y 34 podrán ocupar la totalidad de la superficie que abarque cada uno de dichos solares.

c) Las edificaciones que se levanten en los solares concedidos en las manzanas números 1, 4, 5, 6, 7, 14, 22 y 24 deberán construirse con antejardín, en sus respectivas fachadas, a la carretera de Tetuán, como igualmente las que se construyan en las manzanas números 1 y 15, en sus fachadas a la calle Transversal núm. 21.

d) Las edificaciones que se levanten en las manzanas números 2, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 deberán tener el carácter de las denominadas *chalets* y estar rodeadas de jardín.

e) Las construcciones que a la publicación del presente decreto se hallen emplazadas en las manzanas números 35, 36, 46 y 47 deberán adelantar la alineación de los solares respectivos en su fachada a la calle Transversal, núm. 14, con arreglo a la alineación marcada para dichas manzanas en el plano que por el presente se pone en vigor.

El terreno que se adiciona con esta modificación a los solares aludidos deberá, necesariamente, ser destinado a jardín, no pudiéndose, bajo ningún pretexto, variarse la alineación actual del paramento de fachada de las casas que se hallan ya construídas en las manzanas números 35, 36, 46 y 47 citadas, quedando sujeta, asimismo, la alineación del paramento exterior de fachada de las edificaciones que se construyan en las manzanas números 48, 49 y 50 y resto de la núm. 47, a las modalidades que se desprenden de las exigencias que se estipulan en el presente apartado e).

f) Parte de la manzana núm. 33 y la totalidad de los números 16, 30, 31 y 32 quedan destinadas a servicios públicos civiles y militares del Protectorado, así como la núm. 25, que comprende, además, un jardín público.

g) Las manzanas números 51 al 70, ambas inclusive, constituyen la única zona del plano de urbanización de Río Martín, en la que se permitirá la construcción de barracas de madera, chozas (nualas) y encerraderos de ganado de todas clases.

En su virtud, las construcciones de esta índole que a la publicación del presente decreto se hallen enclavadas en cualquier otra manzana del plano de urbanización de Río Martín y que no están contraídas a la concesión del solar, según el vigente Reglamento de arriendo de terrenos Majzén, deberán, en un plazo que se fijará en cada caso, ser destruídas o trasladadas por sus dueños a la zona aludida en el párrafo anterior. Igualmente se procederá en la forma indicada con aquellas construcciones de madera cuyos solares se encuentren afectos a contratos no caducados, una vez vencidos éstos. Las construcciones de madera que por razones reglamentarias hayan pasado a poder del Majzén serán demolidas, y los solares que por

este hecho resulten libres quedarán sujetos a las prescripciones determinadas en el presente escrito, según la manzana en que se hallen.

h) Por último, la manzana núm. 3 queda destinada a las construcciones de carácter industrial.

Ordenamos a todas las Autoridades y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

✓ la paz.

A 19 de Ramadán de 1346 (correspondiente al 12 de Marzo de 1928).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 12 de Marzo de 1928.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial otorgando una concesión para la explotación de la esponja en la costa de Marruecos, en el trozo comprendido entre La Restinga y el linde de la Zona de Protectorado español.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que visto el expediente instruido en la Intervención Principal de Marina, a instancia de D. Alfredo Margalef Vilalta, vecino de Madrid, solicitando una concesión para la explotación de la esponja en la costa de Marruecos, en el trozo comprendido entre La Restinga y el linde de la Zona de Protectorado español—desembocadura del Muluya—, y haciendo aplicación del artículo 3.º del Reglamento provisional para la explotación de la industria esponjera, de 10 de Febrero de 1927,

Venimos en otorgar dicha concesión a D. Alfredo Margalef Vilalta por el término de diez años, con estricta sujeción a las disposiciones del citado Reglamento, en la inteligencia de que durante ese plazo el Majzén se reserva el derecho de establecer un canon proporcional a los rendimientos que pueda producir al concesionario la explotación de la concesión que se le otorga.

Los que este escrito leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 12 de Chawal de 1346 (correspondiente al 3 de Abril de 1928).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 3 de Abril de 1928.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Dirección de Obras públicas y Minas.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de elevación de rasantes y ensanche de los kilómetros 5 y 6 de la carretera de Tetuán a Río Martín, cuyo presupuesto es de 152.208,71 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común, con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 9, del día 10 de Mayo de 1928, se compromete a llevar a cabo las obras de elevación de rasantes y ensanche de los kilómetros 5 y 6 de la carretera de Tetuán a Río Martín, por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas, antes de las doce del día 11 de Junio próximo.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de elevación de rasantes y ensanche de los kilómetros 5 y 6 de la carretera de Tetuán a Río Martín.

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará por separado un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito provisional de 7.610 pesetas, para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósito de España o en cualquiera de sus Sucursales, así como el recibo de patente correspondiente.

Art 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del día 12 de Junio próximo, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Ingeniero de Obras públicas, el Delegado-Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 15.220 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la Inspección de Vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 26 de Abril de 1928.—El Director, *Daniel Piqueras*.

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ALCAZARQUIVIR

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de pavimentación de la calle del Apeadero de esta ciudad.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan capacidad legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común, con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS núm., del día de 1928, se compromete a llevar a cabo las obras de pavimentación de la calle del Apeadero, de Alcazarquivir, por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría de la Junta antes de las once horas del día en que finaliza el plazo de admisión de proposiciones, que será de veinticinco días a contar de la fecha en que este anuncio sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS.

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará por separado un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo de haber constituido como fianza un depósito de mil doscientas noventa y nueve pesetas en la Pagaduría de la Junta, en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus sucursales, y certificado de pago del impuesto de patentes en la Zona.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Junta se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Junta, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en sesión que al efecto celebrará esta Junta a las doce horas (12) del día en que expira el plazo de admisión de proposiciones de que hace mención el art. 3.º

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe la Superioridad.

Art. 9.º Comunicada por la Junta de Servicios municipales la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá elevar su fianza provisional a una definitiva de seis mil ciento cuarenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos, en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notificó la adjudicación.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberá terminarse en el de cinco meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección de vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyos gastos serán de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Alcazarquivir, 1.º de Abril de 1928.—Por el Bajá-Presidente, el Vicepresidente, *J. Cagigas*.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Sid Abdeslam el Ermiki, vecino de Alcazarquivir, un terreno denominado "El Huafer,, arenoso, sito entre los de siembra de los "Chekaifieu,, en término del Bajalato de Alcazarquivir. Linda: al Norte, con "Chafak,, y fosa; al Sur, con casa de Ben-Zaina, yendo directamente hasta "Hachra Ennabtsa,, (piedra crecida) y hasta arroyo "Es-Sahb,,; al Este, con el camino que conduce al Abid, y al Oeste, con el arroyo "Es-Sahb,, antes mencionado.

El solicitante pretende escribir a su nombre el derecho de propiedad sobre el terreno antes mencionado.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 28 de Mayo, del corriente año, a las diez horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a treinta de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Registrador de la Propiedad, *J. Gutiérrez Barneto*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que se ha solicitado inscribir en el Registro de mi cargo por Sid Abdeslam el Ermiki, en su propio nombre y en el de sus hermanos menores Mohamed el Ermiki, Mustafá el Ermiki, Dris el Ermiki y Hafid el Ermiki, por partes iguales y proindiviso entre todos ellos, los cuales son vecinos de la inmediata ciudad de Alcazarquivir, el derecho de propiedad sobre un terreno enclavado en el Bajalato de dicha ciudad, de naturaleza arenosa, utilizable para pasto y labor, que se encuentra entre los terrenos de siembra del río Suar. Linda: al Norte, con propiedad de los Ulad Mesbah, siguiendo hasta la colina del Arbi Lemfendal y la fosa del Majzén hasta Ain el Asfri, yendo directamente con el río Suair hasta los terrenos del Caíd El Melali Er Remiki; al Sur, con los terrenos de los Ulad Huchtsa hasta la propiedad

de los herederos del Uud, siguiendo directamente la linde hasta la propiedad de los hijos de Sid Buselham Ben Hamman; al Este, con propiedad del doctor francés Breau, con otra de los hijos de Sid Buselham Ben Hamman mencionado, con propiedad de los Huaru y con Dhar-Ed-Dum; al Oeste, con el terreno del mencionado Caíd El Mel-lali, hasta los terrenos de los Ulad Huchtsa.

Con este motivo se ha incoado en el Registro el expediente de primera inscripción núm. 655, de orden general del mismo y en cumplimiento a lo dispuesto en el Dahir vigente sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 4 de Junio del corriente año y hora de las diez para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca, convocándose por el presente para que concurran a la expresada diligencia a todas aquellas personas a quienes interese, las que podrán formular en dicho acto cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a treinta de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Registrador de la Propiedad, *J. Gutiérrez Barneto*.

Don Bruno Vives Terol, Abogado del Ilustre Colegio de Almería, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. León S. Sananes Benacerraf, vecino de Tetuán, el derecho de propiedad sobre una casa consolar, de tres plantas, situada en el Ensanche Oeste de Tetuán, calle de Alfonso XIII, y que linda: al Norte, con calle de Alfonso XIII, por donde tiene su entrada principal; al Sur, con casa de los Sres. D. Isaac y D. David Cohen y Compañía; al Este, con casa de los Herederos de D. Elías M. Benatar, y al Oeste, con casa de D. Isaac Benarroch Benchimol, de Melilla, de 312 metros cuadrados de superficie, aproximadamente.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del anexo 8.º del Dahir de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día 22 de este mes, del corriente año, a las once horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a primero de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don Jesús Urrutia Castillo, Juez de primera instancia de este partido de Melilla.

Hago saber: Que D. Isaac Asarraf Trusmán, de sesenta y cinco años, natural de Beniurriaguel, hijo de Jacob y de Mercedes, casado con Simi Farache Fa-

rache, y vecino que fué de esta ciudad de Melilla, falleció en la misma el día siete de Julio de mil novecientos veintisiete sin otorgar testamento ni dejar descendencia, ni tampoco ascendientes, y en expediente que se instruye en este Juzgado se reclama la herencia del causante, cuyo valor se calcula no excederá de treinta y cinco mil pesetas, por sus cuatro hermanos uterinos llamados Sadia, Moisés, Simi y Perla Asarraf Corcia, que le han sobrevivido, así como su viuda, la referida Simi Farache Farache.

En su consecuencia, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en los BOETINES OFICIALES de Melilla y Zona del Protectorado Español en Marruecos, y desde la fijación de otros iguales en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y del de Nador, comparezcan a reclamarlo en dicho expediente.

Dado en Melilla a trece de Abril de mil novecientos veintiocho.—*Jesús Urrutia*..—El Secretario, *E. Lalaguna*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Sidi Hamed el Kahal el Ukili la propiedad de una finca rústica sita en Ain Mesauda, cabila de Metalza, siendo sus limites: por el Este, con tierras de la propiedad de los Ulad Sidi Bumedi y la de Sidi Ben Alí; por el Oeste, con el Chaaba y las tierras de los Ulad el Hach Maimun; por el Sur, con el río Kert, y por el Norte, con las tierras de Sidi Hamed Ben Amehand y la acequia allí existente, teniendo una superficie aproximada esta finca de ocho hectáreas.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 15 de Mayo y horas de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Administración de Justicia.

CÉDULAS DE CITACIÓN

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 17, de 1928, sobre delito contra la salud pública, cito en legal forma a José Esteba, domiciliado últimamente en Melilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurre en multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a diez y nueve de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor magistrado que como Juez especial conoce del sumario núm. 97, de 1925, procedente del Juzgado de Tetuán, sobre hurtos y robos contra José Trilles Martí, se cita a José Navarro, furriel que fué del Regimiento de Infantería de Jaén, núm. 72, domiciliado últimamente en Burriana y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días siguientes al en que esta cédula se inserte en el BOLETÍN OFICIAL comparezca a prestar declaración, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, veinte de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial especial, *José Martínez*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 48, de 1928, sobre lesiones, cito en legal forma, a Ramón Rodríguez Mesa, vecino de Villa Sanjurjo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurre en multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a veintitrés de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 258, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Hasmar Ben Chami Ben Tahar, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, profesión (se ignora), vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día veintiuno del mes de Mayo próximo a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticinco de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, se cita al inculpado Francisco Ragón Navarro, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día posterior al de la publicación de esta cédula comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que se le sigue bajo el núm. 140, del año actual, por el delito de estafa, con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán, dos de Mayo de mil novecientos veintiocho.—*Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada en carta-orden de la Superioridad, dimanada del sumario 28, rollo 77, del año 1927, por homicidio por imprudencia, contra Manuel Galba Pieronne, ha ordenado se cite al testigo Mohamed Ben Yilali, vecino que fué de Alcázar, para que comparezca ante la Audiencia de Tetuán el día 29 de Mayo actual y hora de las once y media de su mañana, al objeto de que asista al juicio oral de la expresada causa, advirtiéndole que de no comparecer quedará sumiso a la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para que la presente sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma, expido la presente en Larache a dos de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 284, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra el régimen de las poblaciones, se cita a Francisco Catalano Taranco, de veintinueve años de edad, de estado soltero, profesión chó-

fer, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día veintiuno del mes actual, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a tres de Mayo de mil novecientos veintiocho.— El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 226, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Hamido Ben Mohamed Tanyauí, de veintiocho años de edad, de estado soltero, profesión ayudante de chófer, vecino de Tánger, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día cuatro del mes de Junio a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que deben concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a cinco de Mayo de mil novecientos veintiocho.— El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

CÉDULAS DE NOTIFICACION

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 34, año 1928, rollo 63, sobre hurto, se hace saber a la perjudicada Antonia Campillo Obispo, domiciliada últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno, apercibida de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veinte de Abril de mil novecientos veintiocho.— El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez del partido en cumplimiento de orden superior, se hace saber a don

Daniel Gil Delgado y Casado, cuyo actual domicilio se desconoce, que ha sido excluido del concurso para la provisión de una plaza de escribiente con destino a esta Audiencia de Tetuán, por no haber justificado las condiciones a que se refieren las cuatro primeras bases de dicho concurso.

Y para que la presente se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que firmo en Tetuán a veintiuno de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 171, año 1927, sobre estafa, se hace saber al perjudicado Pedro Luis Velilla Botero, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veintiuno de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En el juicio declarativo verbal, sobre reclamación de cantidad, núm. 24, de 1928, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán, a veinticuatro de Abril de mil novecientos veintiocho. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, el precedente juicio declarativo verbal, sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes: de una, como demandante Samuel Tobelen, representado por el Letrado D. Manuel Espinosa, y de otra, como demandado, D. Juan Sánchez Sola, a que abone al actor Samuel Tobelen la cantidad de doscientas sesenta pesetas, imponiendo a dicho demandado las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—(Rubricado.)—*Bruno Vives*.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha por el señor Juez de paz que la suscribe.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al demandado, declarado rebelde, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el sumario que este Juzgado instruye con el núm. 45, del año actual, por robo de alhajas a José Tapiero, vecino de Larache, que tiene un taller de platería en la calle de la Marina, hecho ocurrido en la madrugada del día quince de Marzo último, se ha acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, se ofrezcan las acciones del art. 76 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona a los que se consideren perjudicados como dueños de dos pares de zarcillos de plata que en dicho taller tenían para su arreglo, por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

Y en cumplimiento de lo ordenado y para su publicación en dicho periódico oficial, libro y firmo la presente en Larache a veintisiete de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 85, de 1927, sobre lesiones, se hace saber a los perjudicados Francisco Arrabal Alvarez y al Director de la Compañía de Seguros "La Confianza", cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal de la Zona, o sea por no resultar debidamente justificada la perpetración del delito que ha dado motivo a la formación de la causa, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Excma. Audiencia de Tetuán a usar de su derecho si lo estiman oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Y para que sirva de notificación e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a treinta de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez del partido en los autos de juicio declarativo escrito, promovidos por el Letrado Sr. Domínguez, en nombre de D. Félix Hernández Espejo contra D. Juan Vázquez Rodríguez, se hace saber a este último que con fecha que se dirá se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice:

En Tetuán a quince de Septiembre de mil novecientos veintisiete. El señor Juez del partido, visto el presente juicio declarativo escrito sobre reclamación de cantidad entre D. Félix Hernández Espejo, representado por el Letrado don Pedro Pascual Domínguez, y como demandado en rebeldía D. Juan Vázquez Rodríguez..... Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda

interpuesta por D. Félix Hernández Espejo contra D. Juan Vázquez Rodríguez, al que condeno a que rinda cuenta al actor sobre la base de tres mil treinta pesetas de los géneros de joyería que retiró de su establecimiento, haciendo entrega del dinero que resulte de la venta o de éstos si no están vendidos, con arreglo a la liquidación que resulte y al pago de costas del juicio.

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado por medio de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente que firmo en Tetuán a primero de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 217, del corriente año, seguido por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones contra Antonio Ramírez Ruiz, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir diez días de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Antonio Ramírez Ruiz, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veinte de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 229, del corriente año, se requiere a María López Treviño, para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir un día de prisión subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a la referida María López Treviño, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veintitrés de Abril de mil novecientos veintiocho. El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción en providencia de este día, requiero en legal forma a Ramón Rodríguez Mesa, vecino de Villa Sanjurjo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado para hacer efectiva una multa de cinco pesetas que le fué impuesta en providencia de once del actual por su incomparecencia a declarar como testigo en el sumario que se instruye al núm. 48, del corriente año, sobre lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Nador, veintitrés de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 182, del corriente año, se requiere a Alberto Lobo Domínguez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir un día de prisión subsidiaria a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Alberto Lobo Domínguez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 244, del corriente año, se requiere al condenado Domingo Expósito López, para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir cinco días de arresto a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Domingo Expósito López, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de este poblado en el juicio de faltas núm. 24, del año actual, se requiere a Francisco Jiménez Rojas para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado y haga efectiva la suma de veinticinco pesetas a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido Francisco Jiménez Rojas, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Nador a veinticuatro de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *José Piñón*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 133, del corriente año, se requiere al condenado Fortunato Benarroch Pariemte, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir quince días de arresto a que está condenado en el expresado juicio como autor de una falta de lesiones, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Fortunato Benarroch Pariemte, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veinticinco de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 126, del corriente año, se requiere a los condenados Pedro Acosta Acosta y Juan Serrano Rodríguez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituyan en la Cárcel de este partido para extinguir dos y un días, respectivamente, de prisión subsidiaria a las responsabilidades de este juicio, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a los referidos condenados Pedro Acosta Acosta y Juan Serrano Rodríguez, cuyos paraderos se ignoran, expido la presente en Tetuán a veintiocho de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 175, del corriente año, se requiere a Salvadora Jiménez Delgado para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir dos días de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenada en el referido juicio, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada Salvadora Jiménez Delgado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veintiocho de Abril de mil novecientos veintiocho—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 170, del corriente año, se requiere a Francisco Acosta Vallecillo, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido, para extinguir cinco días de arresto a que está condenado en el referido juicio como autor de una falta contra la propiedad, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido codenado Francisco Acosta Vallecillo, cuyo paradero actual se ignora, expido la presente en Tetuán a cinco de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez del partido en los autos de juicio declarativo escrito, instado por Ana Robledo para rectificación de errores en una inscripción de defunción de Manuel Pasión Fernández, hecha en el Registro civil de Tetuán con relación al nombre de la promovente, se cita y emplaza por término de nueve días improrrogables a las personas que tengan un interés contrario al de la demandante, y en concepto de demandados para que se personen en dichos autos, bajo apercibimiento de declararles rebeldes.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Tetuán a primero de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

REQUISITORIAS

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a David Domínguez García, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Higinio y de Florentina, natural de Belvis de la Jara, de treinta y seis años de edad, de estado soltero, y profesión (se ignora), y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y cumplir la pena que le fué impuesta en el sumario núm. 16, del año 1926, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veinte de Abril de mil novecientos veintiocho.—*José Soler.*—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

Por la presente, y como comprendido en el párrafo segundo del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Bagunha Ben Hach Tayeb, de treinta y cinco años, hijo de Hach Tayeb y de Mina, soltero, natural de Marrakés, sin instrucción, ayudante de chófer, vecino de Rabat, alistado a las fuerzas indígenas francesas, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 44, con objeto de ser constituido en prisión, con apercibimiento si no lo verifica de ser declarado en rebeidía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 108, de 1927, me hallo instruyendo por el delito de daños y lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a veintiuno de Abril de mil novecientos veintiocho.—
M. Piñón.—El Secretario, *Enrique Baena.*

Por la presente, y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza al procesado José García Tristán, natural de Nijar, provincia de Almería, albañil, vecino que fué de Alcázar, en el barrio de la Jara, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 44, con objeto de ser constituido en prisión, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 50, de 1928, me hallo instruyendo por el delito de contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a veinticuatro de Abril de mil novecientos veintiocho.—
El Secretario, *Enrique Baena.*
